

Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se convocan las ayudas para las actividades que tengan por objeto la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura correspondientes al año 2024.

La Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, reconoce la dimensión cultural de la arquitectura como prestación intelectual, artística y profesional, al servicio de toda la ciudadanía y como disciplina que incide transversalmente en múltiples aspectos de la sostenibilidad.

La arquitectura no es solo una expresión física sino también un hecho cultural. Tal y como reconoce la Declaración de Davos de 2018 que consolida el concepto de Baukultur o cultura de la construcción, y como señala de manera literal “no puede haber desarrollo democrático, pacífico y sostenible si la cultura no es su núcleo, la forma en la que damos uso, mantenemos y protegemos nuestro patrimonio cultural hoy en día será crucial en el futuro desarrollo de un entorno construido de alta calidad.”

La arquitectura es un bien de interés general que demanda el reconocimiento de los poderes públicos, a los que se exige promover su protección, fomento y difusión, así como desplegar políticas públicas ejemplarizantes para la consecución de dichos objetivos.

Así los poderes públicos favorecerán el conocimiento de la arquitectura para promover en la sociedad una postura crítica y exigente respecto a su calidad.

La mencionada Ley 9/2022, de 14 de junio, persigue, entre otros, impulsar la investigación, la innovación, la digitalización, la industrialización y la creatividad, potenciar el conocimiento y difusión de la arquitectura española, dentro y fuera de España, promover la educación y la formación en el ámbito de la arquitectura.

En concreto, para la difusión nacional e internacional, la ley prevé la colaboración con instituciones y asociaciones relacionadas con la divulgación de la arquitectura, con el fin de crear sinergias que favorezcan su conocimiento, el desarrollo económico del sector y la participación de la ciudadanía.

Para cumplir este fin, fue aprobada la Orden VAU/1165/2024, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en régimen de concurrencia competitiva que tengan por objeto actividades sobre la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Consecuentemente, resulta oportuno que, por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, se convoquen las ayudas correspondientes al año 2024 para la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura, atendiendo a la finalidad eminentemente innovadora e investigadora de estas subvenciones. Así pues, entre los objetivos a perseguir se encuentran el fomento de la investigación sobre innovación; sobre nuevos modos de habitar y de pensar las ciudades y el territorio; sobre la obra construida de autores vivos o muertos; sobre teoría de la arquitectura y sobre nuevos modos de transmisión de los valores y de la importancia de la arquitectura en la calidad de vida de las personas; sobre proyectos de identificación y documentación de espacios con interés arquitectónico, entre otros.

De acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 11 de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos, la convocatoria y resolución de esta subvención, será competencia de la persona

titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, por delegación de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden VAU/1165/2024, resuelvo:

Artículo 1. Objeto y finalidades.

Las ayudas para la difusión, fomento e investigación de la arquitectura tienen por objeto la difusión del potencial transformador de la arquitectura a través de actividades como publicaciones, exposiciones, instalaciones, congresos, festivales, jornadas, programas formativos, talleres, ponencias, proyectos audiovisuales u otros de similar naturaleza que contribuyan a la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Promover el reconocimiento de la arquitectura como bien de interés general.
- b) Promocionar la calidad de la arquitectura como garante del bienestar de las personas.
- c) Evidenciar la dimensión cultural de esta disciplina como prestación intelectual, artística y profesional al servicio de toda la ciudadanía.
- d) Fomentar la investigación y generación de conocimiento interdisciplinar en el ámbito de la arquitectura promoviendo la innovación como respuesta a los grandes retos colectivos.
- e) Facilitar la conservación documental del legado arquitectónico español y su puesta en valor.
- f) Incentivar la reflexión colectiva sobre el potencial transformador de la arquitectura.
- g) Impulsar la formación y divulgar el conocimiento de los valores sociales, ambientales, culturales, artísticos y técnicos de la arquitectura española y de la arquitectura contemporánea de calidad.
- h) Capacidad de impacto de la propuesta en la sociedad para sensibilizar acerca de la incidencia de la arquitectura en la vida cotidiana.
- i) Posicionar la excelencia de la arquitectura española como referente nacional e internacional.
- j) Promover e incorporar la perspectiva de género en la arquitectura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que tengan su residencia fiscal en España y se encuentren legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes del sector público; a excepción de las Universidades públicas y privadas, que podrán tener la consideración de beneficiarias.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades que aparezcan como beneficiarios de una transferencia de capital del capítulo 7 de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura que tenga como finalidad la financiación del mismo objeto.

Artículo 3. *Plazo de ejecución.*

1. Las actividades deberán desarrollarse en el plazo de un año desde la concesión de las ayudas. Por tanto, los gastos deberán realizarse dentro de este periodo, sin perjuicio de los producidos desde el 1 de enero del año 2024, siempre que fueran necesarios para la realización de la actividad propuesta, de los que se rendirá justificación ante el órgano gestor.

2. La emisión de los justificantes de gasto (facturas) tendrá como fecha límite un año desde la concesión de las ayudas (pudiendo incluirse facturas emitidas desde el 1 de enero del 2024) y el pago (justificantes de pago) tendrá como fecha límite tres meses después. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Artículo 4. *Imputación presupuestaria.*

El importe máximo imputable a la convocatoria será de 2.500.000,00 €.

De acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria se aprobará en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vayan a tener lugar tanto la resolución de la misma, como la ejecución del gasto, por concurrir el requisito que dicho artículo prevé, en la letra a) del apartado primero, para la tramitación anticipada. Por ello, la cuantía total máxima anteriormente establecida para la presente convocatoria tendrá carácter estimado y la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Visto lo anterior, las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos contemplados en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para el ejercicio 2025, cargados en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del capítulo 7, subcapítulos 75.8, 77 y 78, del programa 2610, de Ordenación y fomento de la edificación.

Artículo 5. *Ingresos y gastos del proyecto.*

1. Los presupuestos se presentarán con un cuadro de ingresos y otro de gastos. Ambas cantidades deben coincidir.

2. En el apartado de ingresos se establecerá la ayuda que se solicita en esta convocatoria y una especificación de los demás ingresos disponibles para su realización.

3. En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos a realizar para el proyecto. En el Anexo I de la presente convocatoria se establecen los gastos subvencionables. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayudas deberán ser financiadas con ingresos procedentes de otras fuentes, y así deberá constar de manera explícita en la propuesta de presupuesto.

4. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables sea igual o superior a la cuantía de 15.000 euros y se destine a la obtención de un servicio prestado por empresas de consultoría o asistencia técnica, con carácter previo a la asunción de cualquier compromiso, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de

los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten dicho servicio.

La elección de la solución de entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía. Cuando la oferta seleccionada no sea la económicamente más ventajosa, tal circunstancia quedará debidamente reflejada en una memoria justificativa.

5. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

6. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos incurridos para el desarrollo del proyecto, incluso la parte que supere a la de la ayuda recibida.

Artículo 6. Requisitos de las solicitudes y forma de presentación.

1. Las solicitudes, junto con la documentación que la incorporen, deberán presentarse únicamente a través de la plataforma creada a tal efecto disponible en el enlace: <https://sede.mitma.gob.es/> del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

2. Cada solicitud contemplará solamente un proyecto.

3. Las solicitudes se presentarán con la documentación que se detalla a continuación:

a) En el caso de personas físicas el DNI/NIE o, si se trata de personas jurídicas el NIF/CIF cuando conste su oposición expresa a que se consulten por esta Administración los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro, incluidos el acta fundacional y los estatutos de la entidad actualizados.

c) Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución.

d) DNI/NIE del representante de la empresa que solicita la ayuda.

e) Proyecto.

f) Memoria que describa la actividad de la entidad y de sus integrantes, así como su vinculación con el ámbito de la arquitectura y de la innovación.

g) Presupuesto de ingresos y gastos.

h) Cronograma previsto de desarrollo del proyecto por fases.

i) Aquella otra documentación, declaración o aceptación que se incluya en el formulario electrónico de la solicitud.

4. En relación con el proyecto previsto en el punto e) del apartado anterior, se presentará una copia digitalizada en formato PDF, cuya extensión no podrá superar las 20 caras en formato DIN A4. Para aquellos proyectos que por su contenido resulte adecuado, se podrá presentar, adicionalmente, un panel resumen, en formato DIN A1. Los proyectos que para cuya comprensión se requiera la utilización de otros formatos o soportes digitales podrán contener los oportunos enlaces, siempre que el acceso

a dicho contenido se presente en formato abierto y no requiera de la utilización de software especializado.

5. En relación con la memoria prevista en el punto f) del apartado anterior, se presentará en formato PDF, con una extensión máxima de 5 caras en DIN A4.

6. La copia digitalizada del proyecto, memoria de actividades, el cronograma y presupuesto de ingresos y gastos no podrán presentarse, ni mejorarse, una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes.

7. Se podrá requerir la información complementaria que se estime necesaria. Aquella otra documentación que se adjunte a la solicitud sin petición previa por parte de la Administración eximirá a ésta de la obligación de proceder a su custodia.

8. Toda la documentación deberá ser presentada en castellano. Los datos y documentos relativos a los proyectos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

9. La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

10. La solicitud deberá estar firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica reconocidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud y sus documentos anexos se dirigirán a la Subdirección General de Arquitectura y Edificación. Se presentarán en el registro electrónico del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, a través de su sede electrónica asociada (<https://sede.mitma.gob.es/>). De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración se relacionará a través de medios electrónicos tanto con personas físicas como con personas jurídicas. En el caso de las personas físicas, cabe indicar que los potenciales beneficiarios son profesionales del ámbito empresarial, académico o científico, entre otros, con acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios.

11. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

12. El representante legal de la persona jurídica solicitante declarará expresamente al firmar electrónicamente la solicitud que la entidad no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes, subsanación y cumplimiento de trámites.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **cuarenta días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

2. La Sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y hasta las 23:59 horas del último día de presentación.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de evaluación.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Arquitectura y Edificación.

3. De acuerdo con el artículo 7 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, la evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración, que estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, o persona en quien delegue.

c) Vocalías: dentro de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, la persona titular de la Subdirección General, de la Subdirección Adjunta y la persona que asuma la Coordinación del Área de Difusión de la arquitectura, o personas en quienes respectivamente deleguen.

d) Secretaría: actuará como secretaria, con voz y sin voto, la persona que asuma una jefatura de área, o rango equivalente, en materia de difusión de la arquitectura, dentro de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la presidencia, la secretaria y al menos tres de sus restantes miembros. En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria a los interesados e informes de los servicios del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, así como de profesionales o expertos de probada cualificación, que preferiblemente ostenten la titulación profesional de arquitectos,, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

5. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta convocatoria (hasta 50 puntos):

1.º Promover el reconocimiento de la arquitectura como bien de interés general.

2.º Promocionar la calidad de la arquitectura como garante del bienestar de las personas.

3.º Evidenciar la dimensión cultural de esta disciplina como prestación intelectual, artística y profesional al servicio de toda la ciudadanía.

4.º Fomentar la investigación y generación de conocimiento interdisciplinar en el ámbito de la arquitectura promoviendo la innovación como respuesta a los grandes retos colectivos.

5.º Facilitar la conservación documental del legado arquitectónico español y su puesta en valor.

6.º Incentivar la reflexión colectiva sobre el potencial transformador de la arquitectura.

7.º Impulsar la formación y divulgar el conocimiento de los valores sociales, ambientales, culturales, artísticos y técnicos de la arquitectura española y de la arquitectura contemporánea de calidad, cuyo reconocimiento deberá inspirarse en los criterios establecidos en el principio de calidad de la Ley de Calidad de la Arquitectura y en aquellos que figuren en los Planes Nacionales aprobados por el Ministerio de Cultura sobre estas materias.

8.º Capacidad de impacto de la propuesta en la sociedad para sensibilizar acerca de la incidencia de la arquitectura en la vida cotidiana.

9.º Posicionar la excelencia de la arquitectura española como referente nacional e internacional.

10.º Promover e incorporar la perspectiva de género en la arquitectura.

b) Planteamiento económico del proyecto (hasta 10 puntos):

1.º Adecuación del presupuesto presentado a los objetivos de la actividad, al contenido propuesto y a precios reales de mercado.

2.º Sostenibilidad del proyecto y capacidad económica y organizativa de la entidad para desarrollar y consolidar la actividad proyectada, así como para continuar proyectos ya iniciados.

c) Capacidad de traslación de la totalidad o parte del contenido del proyecto a la actividad de unidades dependientes de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación u otras unidades con competencia en la difusión de la arquitectura (hasta 10 puntos).

d) Calidad artística y técnica del proyecto (hasta 30 puntos).

Se valorará, dentro de la calidad artística, aspectos como la originalidad, la creatividad, la definición de aspectos estéticos y formales y la capacidad de transmisión de emociones, valores o mensajes para el propósito indicado.

En cuanto a la calidad técnica, se valorará el rigor y la organización de las diferentes fases del proceso que garanticen la viabilidad y coherencia del proyecto, realizando las verificaciones y especificaciones que resulten oportunas.

6. La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes. La prelación vendrá determinada por la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos.

7. De acuerdo con la puntuación obtenida, sólo los proyectos que obtengan 50 puntos o más podrán obtener derecho a la percepción de la ayuda, sin que la mera obtención de los 50 puntos cree derecho a su favor hasta el dictamen de la resolución de concesión.

Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación el empate se resolverá a favor de aquél que haya obtenido la nota más alta en el primero de los criterios, según el orden en el que figuran relacionados en la convocatoria. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el segundo de los criterios y así sucesivamente.

El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos, dando lugar a una relación de posibles beneficiarios que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional. La puntuación del último proyecto subvencionable de esa relación fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y obtengan 50 puntos o más.

8. La propuesta de resolución provisional formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará, por el órgano concedente, en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a fin de que los potenciales beneficiarios, en el plazo de 15 días, acrediten a través de Sede Electrónica estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 22 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando los potenciales beneficiarios hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información.

Cuando el resultado de las consultas realizadas por la Administración fuese negativo o el interesado no acreditase estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo expresado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Transcurridas estas actuaciones, a partir de la propuesta de la comisión de valoración, el órgano instructor formulará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. No será necesaria ni la publicación de la propuesta de resolución ni la aceptación por parte de los beneficiarios. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión definitiva.

Artículo 9. *Resolución.*

1. La persona titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura en virtud del artículo 11.2.a) de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos, dictará, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, la resolución de concesión de estas ayudas en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Dicha resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. La concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención.

3. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todos los solicitantes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario y habiendo obtenido al menos 50 puntos en su valoración, no puedan ser beneficiarios por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Se considerará listado de reserva.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes según su orden de puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de estas solicitudes.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicte. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

Artículo 10. Medios de notificación o publicación.

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación la resolución de concesión se realizarán mediante su inserción en la página web (<https://www.mivau.gob.es/>) sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. El pago de estas ayudas se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en el formulario de presentación de solicitud.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

5. La justificación de las ayudas que se concedan se realizará ante la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de las actividades.

6. La emisión de los justificantes de gasto (facturas o nóminas) tendrá como fecha límite un año después de la resolución definitiva (sin perjuicio de la aceptación de facturas emitidas desde el 1 de enero del año 2024) y el pago (justificantes de pago) tendrá como fecha límite hasta tres meses después de la resolución definitiva. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

7. La forma de justificación será la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor establecida en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la orden de bases reguladoras de la presente subvención.

Todos los beneficiarios deberán presentar a través de la Sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la documentación detallada en el Anexo II que recoge el manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de las ayudas para la difusión, fomento e investigación de la arquitectura, correspondientes a 2024.

9. Los proyectos, al haber sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán justificarse acreditando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió salvo las excepciones previstas en el artículo 15 de la Orden de Bases reguladoras de las ayudas. Aquellas incidencias que supongan modificación del programa de actividades del proyecto o del plazo concedido deberán ser autorizadas previa y expresamente por el órgano gestor, debiendo solicitarse a través de la sede electrónica y sin que supongan una modificación de la resolución de concesión regulada en el mencionado artículo 15 de las Bases Reguladoras

No tendrán la consideración de modificaciones sujetas a autorización los cambios en las fechas previstas en el cronograma, siempre que las actuaciones realizadas se encuentren comprendidas dentro del periodo de ejecución que abarca la presente convocatoria.

No se autorizarán las modificaciones que se soliciten fuera del plazo concedido para la ejecución de la actividad.

Se considerarán entre otras, modificaciones sujetas a la modificación de la resolución de Concesión del artículo 15 de las Bases reguladoras todas aquellas que supongan eliminar actuaciones previstas en el desarrollo de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de las que a juicio del órgano gestor deban recabar la modificación de la resolución.

b) Justificar la ayuda tal y como se prevé en el artículo 11 y en el Manual para el cumplimiento de la documentación justificativa de las ayudas para la difusión, fomento e investigación de la arquitectura, correspondientes a 2024, publicado en el Anexo II.

c) Toda actividad subvencionada con estas ayudas, deberá incorporar el siguiente texto: “Actividad subvencionada por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana”, con la incorporación del logotipo actualizado del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana que permita identificar el origen de la ayuda.

d) Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Asimismo, cuando el proyecto tenga como resultado, de manera directa o indirecta, un producto destinado para el consumo privado o para la venta al público, como publicaciones de libros o revistas o software o se trate de la digitalización de archivos de cualquier tipo (bibliográfico, fotográfico, etc.), el beneficiario acepta enviar copia al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y permitir que pueda hacer uso de dicho

material sin fines lucrativos y sin perjuicio de los derechos de autor que rijan la distribución del producto.

e) Los proyectos, que deberán ser económicamente identificables y diferenciables dentro de la actividad de la entidad, respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y su normativa de desarrollo.

Artículo 13. Concurrencia, reintegro de ayudas y graduación de incumplimientos.

1. Esta ayuda, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o patrocinios de cualquier entidad pública o privada, no podrá superar el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario. A efectos de control de esta concurrencia con otras subvenciones, se debe rellenar el Anexo III que contiene una declaración responsable de información sobre ayudas concedidas o solicitadas para el mismo proyecto.

2. En el caso de que conforme señala el artículo 90 del RLGS, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar mediante escrito a la Subdirección General Arquitectura y Edificación el reintegro de la subvención.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. Régimen tributario.

Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 16. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, para la que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento. Puede ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento correspondiente al centro gestor a través del enlace previsto en la en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (<https://www.mivau.gob.es/>).

Artículo 17. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS) y en la Orden VAU/1165/2024, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan por objeto actividades sobre la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura. Suplementariamente se regirá por lo contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado y potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

3. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, en la dirección web <https://sede.mitma.gob.es/> en el apartado “Trámites y procedimientos”, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Artículo 18. *Eficacia del acto.*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la fecha de publicación en la página web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

EL SECRETARIO DE ESTADO

DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

P.D.

Orden VAU/717/2024, de 5 de julio,
sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de
determinados créditos para gastos.

EL SECRETARIO GENERAL

DE AGENDA URBANA, VIVIENDA Y ARQUITECTURA

Fdo. Electrónicamente: Iñaqui Carnicero Alonso-Colmenares

ANEXO I

1. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la ayuda y durante el plazo de ejecución del proyecto, que se hayan relacionado y cuantificado, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidos:

- a) Gastos de servicios de intérpretes y empresas de traducción simultánea.
- b) Alquileres de locales (excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria, ver punto 3).
- c) Servicios técnicos para la realización de actividades.
- d) Edición de publicaciones en diferentes soportes.
- e) Publicidad y difusión de las actividades objeto de la ayuda.

2. Gastos subvencionables con limitaciones.

Los siguientes gastos tendrán estas limitaciones:

- a) Los gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual dependiente de las entidades beneficiarias no podrán superar el 50 % del importe de la ayuda concedida. Debe tratarse de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada.
- b) Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención. Sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general. Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el *Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y su revisión por la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio*.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje, en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido por *Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos* (BOE nº 3, del 3 de enero de 2007). El importe es el que se establece para el Grupo 2 en el Anexo XVI de dicha Resolución.

El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 €/Km.

Por lo que se refiere a las dietas en el extranjero, se estará, asimismo, a lo dispuesto para el Grupo 2 en el Anexo XVII de dicha Resolución.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del convenio colectivo del sector si resultase más favorable.

Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.

Los desplazamientos en taxi no podrán superar el 5% de la ayuda concedida.

c) Los gastos protocolarios y de representación (catering, regalos, objetos conmemorativos, etc.) están supeditados a su inexcusable relación con la actividad objeto de la ayuda, y en ningún caso podrán superar el 5% del importe de la ayuda concedida.

d) Los gastos de gestión y administración relacionados directamente con el proyecto no podrán superar el 10% del importe de la ayuda concedida.

e) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. Por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

3. Gastos excluidos de la ayuda.

a) Facturas de servicios prestados por profesionales autónomos cuando éstos sean miembros directivos de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida.

b) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.

c) Los gastos ordinarios de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría, etc.), que conjuntamente no podrán superar el 25% del importe financiado con aportaciones ajenas a la ayuda para la difusión, fomento e investigación de la arquitectura.

Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayuda o los gastos que excedan de la limitación establecida en el punto 2 de este Anexo, deberán ser financiadas con ingresos ajenos a esta ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto, tal y como se señala en el artículo 5 de la convocatoria.

4. Gastos excluidos con carácter general

Estos gastos no podrán ser financiados con la ayuda concedida por el Ministerio y tampoco podrán ser imputados en el apartado de otros gastos:

a) Realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o en alquiler).

a) Adquisición de vehículos.

b) Gastos financieros y de amortización.

c) Tributos que no se encuentren directamente relacionados con la ejecución del proyecto.

ANEXO II

MANUAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS AYUDAS PARA LA DIFUSIÓN, EL FOMENTO Y LA INVESTIGACIÓN DE LA ARQUITECTURA, CORRESPONDIENTES A 2024

Nota.- Este Manual sólo afectará a los beneficiarios de las ayudas y deberá seguirse para justificar el correcto destino de las cantidades percibidas en concepto de ayuda.

Entre las condiciones fijadas en la resolución de convocatoria figura la obligación de justificar la ayuda percibida en los tres meses siguientes a la terminación del plazo para la ejecución del proyecto. El plazo para ejecutar los proyectos finaliza al año de la resolución definitiva.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, que será causa de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

A)- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

1.-Declaración responsable, según el modelo publicado en la página web, que debe ser remitida, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad o persona física, reflejando el resto de las ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

En aplicación del artículo 19.3 de la LGS, si las ayudas e ingresos superan los gastos realizados, deberá aportarse la solicitud de devolución voluntaria mediante un escrito dirigido a esta Subdirección General.

(ver punto A-6 de este manual)

2.- Memoria de actividades, que incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de la actividad subvencionada, no podrá superar las 10 páginas y las 3.500 palabras. Reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención. Se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias surgidas durante su realización. Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades.

De acuerdo con el artículo 12, apartado a), de la presente convocatoria, aquellas incidencias que supongan modificación del programa de actividades del proyecto y de su presupuesto deberán ser autorizadas previa y expresamente por el órgano concedente. Se adjuntará a esta memoria la documentación relativa a la solicitud de modificación del programa y, en su caso, la autorización recabada.

La Memoria de Actividades deberá incluir los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad (enlaces, material fotográfico, videográfico, etc.). Asimismo, deberá aportarse material de difusión de la actividad subvencionada para poder comprobar que figura el logotipo del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Toda actividad subvencionada con estas ayudas deberá incorporar el siguiente texto:

«Actividad subvencionada por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana», con la incorporación de su logotipo que permita identificar el origen de la ayuda.

3. Memoria Económica Abreviada, Consiste en un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Los desvíos que se hayan producido con respecto al presupuesto inicialmente aceptado o al posteriormente reformulado, deberán quedar justificados y explicados en la memoria de actividades. Si los desvíos son de carácter sustancial éstos debieron ser autorizados dentro del periodo de ejecución del proyecto (artículo 13 de la Convocatoria). Se adjuntará a esta memoria la documentación relativa a la solicitud de modificación del presupuesto y, en su caso, la autorización recabada.

4. Se consideran fechados y firmados en su fecha de presentación aquellos documentos que conformen las cuentas justificativas, y sean presentados mediante firma digital a través de la sede electrónica del Ministerio.

5.- En los proyectos con publicaciones o ediciones, deberán entregarse a la Subdirección General de Arquitectura y Edificación un total de tres ejemplares de cada de una de ellas si son unitarias y al menos un ejemplar si son periódicas.

6.- En el caso de que estuviese de acuerdo con la devolución voluntaria de la parte no justificada de la subvención percibida, deberá comunicarlo por escrito la Subdirección General de Arquitectura y Edificación con el fin de que pueda hacer llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B)- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1.-La justificación de la subvención será mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulado en el artículo 74 del RLGS (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

2.- En el caso de estar obligado a auditar las cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de junio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. El informe del auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El alcance de la revisión del auditor de cuentas será la siguiente, debiéndose indicar en el informe la mención expresa a:

- Revisión de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Revisión de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario, en caso de que proceda.

3.- Si no está obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas corresponde al propio beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa será subvencionable hasta un máximo de 2.500 euros.

4.- El beneficiario de la subvención estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

La documentación justificativa se deberá presentar en formato digital a través de la Sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana: <https://sede.mitma.gob.es/>

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONCURRENCIA DE AYUDAS

NIF/NIE		Nombre		Apellido 1	
Apellido 2		En su condición de:			
Actuando en nombre y representación de la Entidad:					
con NIF:		Con domicilio en:			
Que ha solicitado subvención al amparo de la convocatoria de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para actividades sobre la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.					
En relación con la actividad subvencionada en la presente orden, declara responsablemente que la entidad a la que representa aporta la siguiente FINANCIACIÓN PROPIA para la ejecución del proyecto solicitado:					
En caso de no aportar financiación propia para la ejecución del proyecto no se deberá rellenar el cuadro que aparece a continuación					
Acciones (1)		Tiempo (2)		Importe	
Asimismo declara que		NO	Ha presentado solicitud a OTRAS AYUDAS públicas o privadas.		
		SI			
En caso de responder afirmativamente, rellenar el siguiente cuadro. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la actividad subvencionada en la presente orden, tramite en cualquier organismo público, a partir de la fecha de hoy					
Acciones (1)		Organismo (3)	Concedida (4)	Tiempo (2)	Importe

Total financiación propia	
Total otras ayudas	
TOTAL	

FIRMA

(1) Acciones: Indicar que tipo de actuaciones son las financiadas (personal, alquileres, contratación con terceros, etc.)

(2) Tiempo: Indicar la fecha de inicio y la de final que comprende la financiación.

(3) Organismo: Indicar la entidad pública o privada a la que se ha solicitado financiación para ayudas o subvenciones.

(4) Concedida: Indicar SI en el caso de que la ayuda se haya concedido y NO en caso contrario. En caso afirmativo anotar la fecha de dicha concesión.